



Creado: Julio de 2023
Última actualización: 12-12-23

REGLAMENTO DE COMITÉS

ARTÍCULO 1: NATURALEZA Y DEFINICIÓN.

De conformidad con el artículo segundo literal A de los estatutos, la asociación podrá realizar todo tipo de actividades, eventos, estudios, publicaciones y proyectos encaminados a promover el intercambio comercial y la inversión entre Colombia y Canadá.

En concordancia con lo anterior, el **Comité Sectorial** es un evento de discusión virtual o presencial con el fin de promover el conocimiento y entendimiento mutuo en torno a las temáticas de los sectores estratégicos para la relación bilateral. Tanto la creación de un **Comité Sectorial** como la designación de su director requieren aprobación en el seno del Consejo Directivo.

ARTICULO 2: RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

El **Comité Sectorial** es un espacio de discusión de los asociados que surge de la necesidad de debatir temas estratégicos en los sectores de mutuo interés entre Colombia y Canadá; en este sentido, cuando el **Comité Sectorial** emita una posición gremial en nombre de la Asociación, esta debe ser sometida a consideración del Consejo Directivo antes de ser socializada con cualquier tercero fuera de La Asociación.

ARTÍCULO 3: INTEGRACIÓN.

El **Comité Sectorial** es liderado por el director de este y participan en las reuniones de este todas las empresas asociadas interesadas y las no asociadas cuando a discreción del director del **Comité Sectorial**, amerite hacerlo.

El director del Comité Sectorial será elegido por el Consejo Directivo de conformidad con el quorum para deliberar y la mayoría decisoria establecida en los estatutos.



Para ser elegido como director del Comité Sectorial, se debe acreditar conocimiento y experiencia en el respectivo sector del Comité que se pretende dirigir.

Las empresas asociadas interesadas solamente pueden dirigir un **Comité Sectorial**, salvo que, en la postulación para dirección del comité, solo se presente un candidato. En ese caso, una misma persona y/o empresa asociada, puede dirigir más de un comité.

ARTICULO 4: REUNIONES DE LOS COMITÉS SECTORIALES Y QUÓRUM.

EL **Comité Sectorial** se reúne cuando el director de este lo estime conveniente y con un mínimo de 4 reuniones al año.

La solicitud para que el Comité se reúna debe hacerse mediante solicitud escrita o verbal al director ejecutivo de la Asociación con al menos 7 días de la realización de este, y es la Asociación quien convoca a la reunión de **Comité Sectorial**.

El **Comité Sectorial** deliberará con las empresas asociadas interesadas y las empresas no asociadas interesadas, siempre y cuando, haya un mínimo de [una] empresa presente en la reunión. Igualmente, el **Comité Sectorial** decidirá con el voto favorable de la mayoría de las empresas presentes en la reunión, en caso de que sea necesario decidir.

En caso de que un asunto debatido no obtenga la mayoría de los votos favorables por parte de las empresas presentes, se entenderá rechazado el asunto.

ARTICULO 5: OBJETIVOS.

Los objetivos del **Comité Sectorial** son:

- Contribuir a la capacidad consultiva de la Asociación.
- Emitir posiciones calificadas sobre temas de interés bilateral.
- Ser una instancia de discusión de los afiliados en torno a un tema específico.



ARTÍCULO 6: FUNCIONES.

Son funciones del **Comité Sectorial** las siguientes:

- Reunirse periódicamente y cuando haya temas de interés sectorial.
- Recomendar al Consejo Directivo sobre posiciones gremiales que sea necesario adoptar.
- Ser un espacio de discusión y análisis abierto en torno a temas de interés para los asociados.

ARTÍCULO 7: PERFIL Y ELECCIÓN DEL DIRECTOR DEL COMITÉ.

Para postularse a director del **Comité Sectorial** deberá tener por los menos 10 años de trayectoria demostrada en los temas que trata el mismo; también hacen parte de los requisitos los que la **Comisión Comercial** considere. Su postulación se hará de manera democrática en convocatoria abierta a todos los miembros de la Asociación. La presentación del director del **Comité Sectorial** se hará en el seno de la Comisión Comercial y se elige en el Consejo Directivo.

ARTICULO 8: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL COMITÉ SECTORIAL.

Son responsabilidad y obligación del director del **Comité Sectorial** los siguientes:

- Liderar las discusiones y los análisis que se llevan a cabo en el seno del Comité.
- Presentar al Consejo Directivo un plan de trabajo anual.
- Actuar en concordancia con los Estatutos de la Asociación.
- Cumplir los objetivos del Comité.
- Comunicar los acuerdos que se den en el seno del Comité.
- Aprobar el acta de cada reunión.



ARTICULO 9: COORDINACIÓN.

El director ejecutivo, será el encargado de coordinar y liderar la reunión de **Comité Sectorial** para lo cual, el director del comité debe considerar lo siguiente:

- En coordinación con la Asociación, convocar a las reuniones de **Comité Sectorial**.
- En coordinación con el director ejecutivo, construir, revisar y presentar al director del **Comité Sectorial** el acta de la reunión, antes de ser socializada con los participantes.
- Para el caso en que se generen posiciones gremiales, comunicar el texto de esta con el Consejo Directivo antes de ser publicada o socializada.

ARTÍCULO 10: AYUDAS MEMORIA Y REGISTRO.

Durante las reuniones de Comité Sectorial se hará un registro escrito de los temas más importantes tratados en la reunión. Las reuniones de Comité Sectorial pueden ser grabadas y el link de grabación puede ser compartido con los asistentes, siempre y cuando el orador lo autorice.

Dicho registro se deberá plasmar en un acta con los siguientes atributos:

- Fecha de elaboración
- Numeración
- Participantes
- Desarrollo de la reunión
- Conclusiones
- Visto bueno del director ejecutivo.

El acta de todas las sesiones de **Comité Sectorial** reposa en archivo digital de la Asociación y son de acceso para cualquier miembro del Consejo Directivo o el staff.

ARTÍCULO 11: VIGENCIA.

El **Comité Sectorial** es un órgano de discusión de los Asociados y existirá mientras la Asociación este vigente.